



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 8001-31-03-005-2021-00008-00
PROCESO: VERBAL (disolución y liquidación de la sociedad de hecho)
DEMANDANTE: JUAN VICENTE GUERRERO DE LA CRUZ C.C. No.5.048.841
DEMANDADO: JOSE GREGORIO GUERRERO DE LA CRUZ C.C.No.5.049.179

Barranquilla, dos (2) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (disolución y liquidación de la sociedad de hecho) con radicación No. 08001-31-03-005-2021-00008-00, en la que figura como parte demandante JUAN VICENTE GUERRERO DE LA CRUZ, portador de la cedula de ciudadanía No.5.048.841, por medio de apoderado judicial Dr. ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS, con cedula de ciudadanía No.8.722.208 y T.p.No.175.914 DEL C.S.J., en contra: JOSE GREGORIO GUERRERO DE LA CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía No.5.049.179.

una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio del demandado (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada en el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto, el Juzgado quinto civil del circuito de oralidad de barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de liquidación de sociedad de hecho.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ABELARDO JESUS RAMOS RAMOS, con cedula de ciudadanía No.8.722.208 y T.p.No.175.914 DEL C.S.J., conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00008-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 22
HOY 11 DE FEBRERO DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO